

tar por su planta orgánica, y pudiendo aplicarse solo á los individuos que hubiesen sentado plaza seis meses antes de publicarse la quinta respectiva. De Real orden lo digo á V. E.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de febrero de 1852.—Ezpeleta.—Es copia.—Riquelme.

*Nota de las condiciones que deben reunir los aspirantes para carabineros de la clase de paisanos.*

Edad de 20 á 25 años.

Estatura 5 pies 1 pulgada en adelante.

Soltero ó viudo sin hijos.

Deben exhibir un documento que acredite su buena conducta moral certificada por la autoridad local competente y en que se espese la profesion ú oficio del aspirante.

La edad deberá justificarla con la fé de bautismo original ó copia legalizada.

#### VENTAJAS.

Además del haber mensual de 187 rs. 17 mrs. que por reglamento está señalado; disfrutan las siguientes: depender del Ministerio de la Guerra y de los Tribunales militares, opeion á los premios de constancia en el ejército, y una parte de las aprehensiones que hiciesen en el cumplimiento de su deber.

#### CAZA Y PESCA.

Llegada la época en que debe principiar la veda de la Caza y Pesca, según lo dispuesto en la ley vigente sobre este asunto, hallándome en el deber de procurar su exacto cumplimiento, he dispuesto en uso de mis atribuciones lo siguiente:

1.º Se prohíbe cazar desde el día 1.º del corriente hasta igual día de agosto de este año, bajo las penas que para cada caso espresa la ley.

2.º Los dueños de montes, dehesas, sotos, cotos redondos, etc. podrán cazar libremente en sus propiedades, y en las mismas los que obtuvieren permiso por escrito del particular á quienes correspondan, siempre que se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas.

3.º De esta última licencia, así como de la de caza, deberán proveerse los que quieran dedicarse á este ejercicio en los montes, baldíos y tierras de propios que no estén arrendadas.

4.º Se prohíbe desde 1.º del corriente á fin de julio, el ejercicio de la pesca, á excepcion si se hace con caña ó anzuelo.

5.º Los padres, tutores, curadores y amos, son responsables de las infracciones cometidas por sus hijos, pupilos y criados.

6.º Los Alcaldes de esta provincia quedan encargados de la ejecución de esta orden, en los términos que se espesan en la ley de caza y pesca.

7.º El Comisario de protección, Celadores, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad vigilarán el exacto cumplimiento de lo prevenido en esta circular, denunciando á los infractores ante los Alcaldes respectivos, y recogiendo el correspondiente documento para que en tiempo oportuno les sea entregada por la Tesorería de Hacienda pública la tercera parte de la multa que deban cobrar como denunciadores.

Y 8.º Para que nadie alegue ignorancia, se fijarán copias de esta circular en los sitios públicos de todos los pueblos por término de ocho días. Guadalajara 1.º de marzo de 1854.—José Maria Jaudenes.

#### Circular.

Resultando del sorteo celebrado el día 25 del mes anterior por la Dirección general de loterías que los cuatro premios mayores han correspondido á los números 18,982; 29,759; 29,588 y 27,215; he acordado se publiquen en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los poseedores de los billetes de la rifa de Beneficencia, cuyos números sean iguales á aquellos se presenten en este Gobierno por sí ó por medio de apoderados á recoger los premios que les correspondan, los cuales se entregarán, previa la exhibición de dichos billetes.—Guadalajara 1.º de marzo de 1854.—José Maria Jaudenes.

#### QUINTAS.

*Por el Ministerio de la Gobernacion, se me comunica con fecha 15 de febrero último, la Real orden siguiente.*

» Desde que rige como ley de reemplazos el proyecto aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, un gran número de los mozos declarados soldados han hecho uso del beneficio que les concede el art. 129º en su segundo párrafo, redimiendo su suerte por medio de la entrega de 6.000 reales; pero algunos de ellos han solicitado con posterioridad que se les devolviese dicha suma, bien por que hubieran ingresado algun prófugo, bien porque habiendo entablado recurso de apelacion contra su declaracion de soldados ó contra la exencion concedida á otros mozos, se hubieran resuelto los indicados expedientes en sentido favorable á los interesados, y ya no eran ellos los verdaderamente llamados á cubrir una plaza del cupo de sus pueblos respectivos. En vista de estas reclamaciones, y teniendo presente que la Junta creada para proponer las reformas convenientes en la ley vigente de reemplazos, y á la cual se oyó sobre el asunto, reconoce como principio que los mozos de quienes se trata, tienen el incuestionable derecho de que se les devuelvan como solicitan los 6.000 reales que entregaron para redimirse del servicio de las armas, siempre que se hallen cubiertas sus plazas por otros mozos á quienes esta obligacion verdaderamente corresponde, y que por lo mismo cesa la responsabilidad que sobre aquellos pesaba, toda vez que si sirviesen personalmente en el ejército se hubiera desde luego y sin dificultad alguna acordado su baja; la Reina (q. D. g.), sin embargo de lo dispuesto en la Real orden circular de 12 de diciembre de 1851, y de conformidad con lo manifestado por la mencionada Junta respecto á este particular, se ha servido resolver por punto general que se devuelvan los 6.000 reales á los quintos que para redimirse del servicio de las armas entregaron dicha suma, siempre que cese su responsabilidad de cubrir plaza por el cupo de su pueblo respectivo; mandando al propio tiempo S. M. que los Gobernadores de las provincias participen á este Ministerio los casos en que proceda la devolución de los 6.000 reales para expedir las órdenes que al efecto son necesarias. De la de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento y fines correspondientes.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad é inteligencia.—Guadalajara 2 de marzo de 1854.—José Maria Jaudenes.*

*En la Gaceta oficial núm 425, se lee la Real orden que sigue.*

Excmo. Sr : Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 18 del corriente, pidiendo que por el mismo se

le diesen las instrucciones convenientes respecto de la relacion que las nuevas disposiciones acerca de pasaportes, contenidas en el Real decreto publicado por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual, pudieran tener con los individuos del ejército y aforados de Guerra, á fin de circularlas oportunamente á los Guardias civiles para su gobierno en el desempeño del servicio que les corresponde; se ha servido S. M. declarar que el expresado Real decreto no tiene conexión alguna con el ramo de Guerra.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de febrero de 1854.—Blaser.—Señor Inspector de la Guardia civil.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.—Guadalajara 2 de marzo de 1854.—José Maria Jaudenes.*

*En la Gaceta de Madrid del 1.º del actual, se halla inserta la Real orden circular siguiente.*

#### MINAS.

Con motivo de las dudas que se han suscitado respecto al dia desde el cual debe contarse el término señalado para que el denunciante de una mina manifieste si insiste en el registro y lo formalice, la Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Seccion de Fomento del Consejo Real, se ha servido mandar que dicho plazo de treinta dias que fija el párrafo 6.º del art. 20 de la ley y el párrafo tambien 6.º del art. 103 del reglamento, empiece desde el dia inmediato á aquel en que se notifique administrativamente al denunciador la declaracion de caducidad consentida ó confirmada por sentencia firme.—De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1854.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.—Guadalajara 2 de marzo de 1854.—José Maria Jaudenes.*

#### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practicarán las oportunas diligencias para la busca y aprehension de D. Hilario Balbuena, el cual suponiéndose Caballerizo de Campo y Consejero de S. M. encargado de comisiones relativas al Real patrimonio, se presenta en varios puntos sorprendiendo la buena fé de algunas personas que por consideracion á su destino no dudan en suministrarle los recursos que pide; caso de conseguir su captura le remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes.—Guadalajara 2 de marzo de 1854.—José Maria Jaudenes.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA Provincia de Guadalajara.

Ni las escitaciones que he dirigido á los Ayuntamientos por medio del Boletin oficial de la provincia, ni mis cartas particulares para que concurrieran en febrero último á satisfacer en Tesorería sus respectivos

cupos por contribuciones, han sido suficientes para conseguirlo de la mayor parte de los mismos.—Conducta tan inesperada conmigo, de quien tan repetidas pruebas de atencion y singular afecto reciben diariamente, ha traído por resultado, el que no haya podido llegarse al señalamiento de recaudacion que el Gobierno hiciera en el expresado mes, con vista acaso de las urgentes obligaciones que pesan sobre el Estado.—Justísimo en fin fué el señalamiento, y justos tambien fueron mis pedidos, toda vez que ni aquel ni estos constituian una cifra mayor, ni con mucho llegaba á la que formaban los débitos.

Ha llegado pues el desagradable momento de apelar á todos los medios coactivos que acuerdan las instrucciones, y que hé indicado en mis anteriores avisos.—La razon lo aconseja, y el deber lo exige.

En consecuencia, y por primera intencion el dia 8 del actual espediré los oportunos apremios contra todas aquellas Corporaciones municipales que para aquella época no hubiesen satisfecho por completo sus respectivos descubiertos; sin perjuicio de adoptar seguidamente las demás medidas de rigor que estimase procedentes.—Guadalajara 1.º de marzo de 1854.—José Alvarez.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta el arrendamiento por ocho años del molino harinero de estos propios con la obligacion de ejecutar en el mismo las obras que estan presupuestadas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. El remate tendrá lugar en la sala de sesiones del mismo á los diez dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de 10 á 12 de su mañana. Beleña 25 de febrero de 1854.—El Alcalde.—Agustin Palancar.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIO.

En la Redaccion de este periódico se hallan de venta para uso de las Sociedades Mineras, estados para la entrada, salida y existencia, así de materiales como de minerales y progreso de labores en cada mes y todos cuantos son indispensables para llevar la cuenta y razon. Además se hacen láminas provisionales, reglamentos, memorias y demás que ocurran á las sociedades, con la mayor equidad.

Tambien se expenden ejemplares para los Alcaldes de cuantos documentos necesitan para la cuenta y razon del ramo de propios como son cargarémes, libramientos, cartas de pago etc. etc. á dos maravedises ejemplar.